



OFICIO N° 72302
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.12°/369

VALPARAÍSO, 31 de marzo de 2021

La Diputada señora SANDRA AMAR MANCILLA y los Diputados señores SERGIO BOBADILLA MUÑOZ, JUAN FUENZALIDA COBO y GUSTAVO SANHUEZA DUEÑAS han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, se sirva emitir un pronunciamiento respecto de la existencia de una eventual conducta antijurídica y la transgresión de principios básicos de la administración pública en la presentación oficiada por el Rector de la Universidad de Magallanes (UMAG), señor Juan Oyarzo Pérez, en representación de dicha casa de estudios, dirigida al diputado Gabriel Boric Font, de fecha 22 de marzo de 2021, donde felicitaba a este último por el anuncio de su candidatura a Presidente de la República.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5EE4C5ADABA71D28



MATERIA: OFICIO

A: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, JORGE BERMÚDEZ SOTO

DE: HONORABLE DIPUTADA DE LA REPÚBLICA, SANDRA AMAR MANCILLA.

De nuestra consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en mi calidad de Honorable Diputada de la República con la obligación legal de denunciar contravenciones a la ley 18.575, vengo en remitir lo siguiente:

Que, los firmantes individualizados, venimos en denunciar ante esta Contraloría General de la República los manifiestos vicios de ilegalidad en que incurrió el Rector de la Universidad de Magallanes, sr. Juan Oyarzo Pérez, al emitir una misiva tendenciosa en su calidad de rector de la ya individualizada casa de estudios, transgrediendo así una multiplicidad de principios administrativos procederemos a exponer.

Los hechos

1) Que, con fecha 27 de marzo de 2021, el candidato presidencial Gabriel Boric Font, en su cuenta de twitter (@Gabrielboric) comparte públicamente una misiva dirigida a su persona, con timbre, sello y logo de la Universidad de Magallanes y firmada por su rector Juan Oyarzo Pérez.

2) Que, como se indicó con anterioridad, esta misiva -que se entiende a simple vista- emitida por una autoridad universitaria en uso de sus funciones y facultades, en representación de la misma- expresa lo siguiente:

“Estimado Gabriel, recibe un afectuoso saludo de quienes integramos la comunidad de la Universidad de Magallanes. Ha marcado un hito para la región, el punto de prensa en que comunicaste tu candidatura a la Presidencia de la República, nos generó importantes sentimientos dicha decisión por la juventud e ímpetu que te caracteriza y en especial por el nivel de arraigo y pertinencia a este territorio donde naciste y desarrollaste parte de tu vida. Se capta la inspiración que despierta en ti Magallanes, con su ciudadanía, sus organismos, su universidad estatal y por todo ello, se agradece.



Espero que en este proceso democrático logres una importante representación, seas un actor articulador de ideas, en especial de aquellas transformadoras en lo que refiere a derechos sociales, validación y aceptación de la diversidad en su más amplia concepción, el rol de las universidades estatales y aporte basal requerido para su desarrollo, descentralización y autonomía regional integral, protección social; entra tantos otros cambios que se requiere impulsar para lograr un Chile y una Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, más evolucionados, pertinentes y con importantes elementos identitarios que reste los efectos de una globalización y de un modelo neoliberal que ha modificado nuestra esencia humana. Sin otro particular, se despide afectuosamente, Juan Oyarzo Pérez, rector Universidad de Magallanes”

3) Que, si bien el sr. Oyarzo tiene el derecho constitucional como persona a decidir tanto su partido político, tendencias y/o preferencias, se desprende de esta misiva que no sólo se encuentra actuando en representación de sus propias ideas, sino que, en su calidad de rector, hizo partícipes de estas a los estudiantes, docentes y funcionarios de dicha casa de estudios, sin su consentimiento, atentando contra del espacio pluralista que como Universidad se debería promover y proteger por sobre cualquier postura personal, más cuando es política partidista.

4) Que, sin duda alguna, en las condiciones en que se emitió esta misiva, se atentó contra la prescindencia que por Ley deben mantener y resguardar las instituciones del Estado. El análisis se simplifica mediante el ejercicio de la siguiente pregunta ¿Todos los funcionarios de la Universidad de Magallanes felicitan al candidato Gabriel Boric?.

5) Razón de lo anterior, es que se desprende del actuar del Rector de la Universidad de Magallanes una conducta contraria a derecho, instrumentalizando y politizando una institución educativa, de forma tendenciosa hacia un pensamiento determinado.

6) Las muestras de que no es la primera vez que la política interfiere en el funcionamiento y adecuado ceñimiento a la norma por parte del Rector de la Universidad de Magallanes comienzan a dar luces de una conducta reprochable en el estricto cumplimiento de sus funciones, lo que sin duda se traduce en una vulneración al principio de legalidad y juridicidad.

El derecho

En los párrafos precedentes hemos podido apreciar los hechos que se traducen en la conducta antijurídica y la transgresión de principios básicos de la administración pública por el manifiesto actuar vicioso del Rector de la Universidad de Magallanes. En lo que a la norma le compete procederemos a detallar el derecho que, a juicio de los firmantes, se transgrede:

1) Principio de Juridicidad.



En primer lugar, es necesario tener presente que de acuerdo con el anotado principio, contemplado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y con lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 5° y 7° de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es obligación primordial de los servidores públicos propender al bien común -artículo 1° de la Carta Fundamental-, debiendo cumplir fiel y esmeradamente, dentro de su competencia, las tareas propias de sus funciones a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas a su cargo.

Se desprende entonces que, como Rector de la Universidad, su tarea propia del cargo es la de velar por el desarrollo en toda índole de la casa de estudios, más no instrumentalizarla y politizarla, lo que claramente excede de sus funciones.

2) Principio de Probidad Administrativa.

Enseguida, debe considerarse que, conforme con lo prescrito en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones.

A su turno, el inciso segundo del artículo 52 de la aludida ley N° 18.575, previene que ese principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

El hecho que, habiéndose utilizado el timbre y logo de la Universidad de Magallanes en la misiva de apoyo al candidato ya individualizado por parte del Rector Oyarzo, sin duda alguna representa una preminencia del interés particular por sobre el general de la comunidad estudiantil, a contrario sensu de lo dispuesto en el párrafo precedente sobre el principio de Probidad Administrativa.

3) Principio de Apoliticalidad.

Sobre el particular, cabe tener presente que el artículo 19 de la aludida ley N° 18.575, aplicable a todos los órganos y servicios que integran la Administración del Estado, señala que el personal que la compone "estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración", prohibición que pesa sobre quienes la integran, bien sea como autoridades, jefaturas o funcionarios.

Por lo tanto, en el desempeño de su cargo, los servidores públicos no pueden realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político contingente, ni tampoco valerse de sus empleos para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.



Del mismo modo, el N° 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, también aplicable a todos los órganos públicos, advierte que contraviene especialmente la probidad administrativa el "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

En armonía con lo anterior, es útil expresar que igual idea se contempla en la letra h) del artículo 84 de ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que de manera expresa prohíbe a los funcionarios regidos por este cuerpo legal "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

Similar norma se contiene en la letra h) del artículo 82 de ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Así también, tratándose de las municipalidades, el alcalde y los concejales deben, en el desempeño de sus cargos, abstenerse de realizar actividades políticas en cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en ley N° 18.575, cuya observancia les resulta exigible por expreso mandato del inciso final del artículo 40 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En este sentido, la Contraloría General de la República, en múltiples dictámenes ha sostenido:

"Las conclusiones anteriores se ven reforzadas, además, por lo prescrito en el artículo 27 de ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, según el cual "Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

De lo expuesto, resulta que las autoridades, jefaturas y funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen, están impedidos de realizar actividades de carácter político tales como, entre otras, hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto, y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos¹.

Así, los funcionarios se encuentran en el imperativo de dar cumplimiento a los principios de apoliticidad, probidad administrativa y legalidad, cuya

¹En este sentido ver dictámenes: 028330 de 2017; 48.097 de 2009; 15.000 de 2012 y 57.207 de 2013.



observancia se extiende a todo el período en que se encuentren ejerciendo sus labores².

En razón de iguales fundamentos, configura también un ilícito administrativo usar para los indicados propósitos, los recursos públicos, así como los bienes fiscales, municipales o de otras entidades estatales, tal como se precisa en el Capítulo VI de estas instrucciones.”

Así las cosas, debemos concordar, a su vez, los dictámenes Nos 61.301, de 2012 y 1.353, de 2013, de esta procedencia, donde se protege el principio de prescindencia, legalidad, juridicidad, probidad administrativa y apoliticidad.

La instrumentalización política partidista de las casas de estudio se ha convertido en una práctica habitual, siendo este un ejemplo del caso. Lo cierto es que, la politización en materias universitarias contribuye al desarrollo estudiantil mientras se mantenga abordando materias de esa competencia, el problema suscita cuando la política partidista invade espacios no correspondidos, más aún cuando son invadidos de forma involuntaria, como sucede con el actuar del Rector. Junto al derecho invocado, esta conducta arrastra a una generalidad de los estudiantes y funcionarios de la casa de estudios a una idea politizada, partidista y de autoría propia y personalísima del Rector.

Como resultante de lo anteriormente expuesto, tanto de los argumentos de hecho y de derecho, se da cuenta que, a lo menos, se cumplen los requisitos mínimos para comenzar una investigación dirigida a esclarecer los pasajes oscuros de esta conducta y, de determinarse en derecho necesario, aplicar las máximas sanciones que vuestra Contraloría estime pertinente, sentando un precedente y terminando así con el proselitismo político financiado con dineros fiscales, restablecer el imperio del derecho y, por sobre todo, velar por la legalidad, probidad y apoliticidad de los actos del estado.

Sin otro particular,

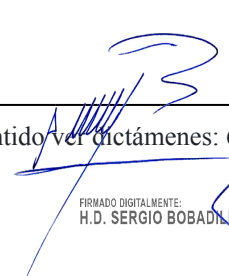


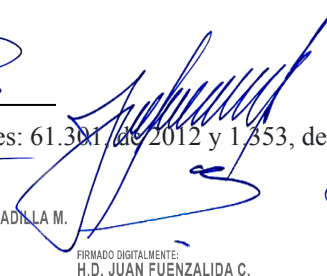
Sandra Amar Mancilla

Diputada

En este sentido ver dictámenes: 61.301 de 2012 y 1.353, de 2013.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.

